



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

**Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO**

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2019

Radicado: 11001-03-15-000-2019-04064- 00  
Demandante: William Andrés Suarez Díaz  
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura  
Asunto: Acción de tutela

**AUTO – ADMITE ACCIÓN DE TUTELA**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, se dispone:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela presentada por el señor William Andrés Suárez Díaz contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, con el objeto de que se ampare la posible violación de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

**SEGUNDO:** En calidad de parte demandada, notificar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, a la Directora de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.

**TERCERO:** En calidad de terceros con interés en el proceso, informar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo n.º PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso e méritos para la provisión de los cargos de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta

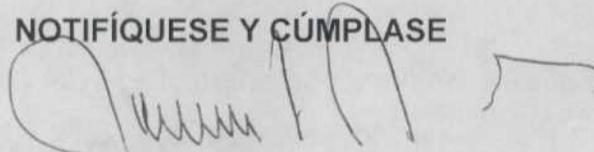
providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

La notificación se deberá hacer por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de las autoridades accionadas.

**CUARTO: Informar** a la parte demandada y a los terceros con interés en el proceso, que una vez notificada cuenta con el término de **dos (2) días**, para que por el medio más expedito rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y ejerza los derechos que pretenda hacer valer, siempre que lo considere pertinente y necesario. Durante el mismo término el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta.

**QUINTO: Tener** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAMIRO PAZOS GUERRERO**  
Magistrado



Bogotá, D.C, Septiembre de 2019

Honorables Consejeros de Estado  
**CONSEJO DE ESTADO - REPARTO**  
Ciudad

*W-1271*  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO DE ESTADO  
2019SEP 09 11:15AM

**REFEENCIA:** *ACCION DE TUTELA*, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial y Universidad Nacional de Colombia

**ACCIONANTE:** WILLIAN ANDRES SUAREZ DIAZ

**ACCIONADO:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**WILLIAM ANDRES SUAREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con CC. No 80.879.637, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, haciendo uso del acción que me precede, plasmado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, presento a usted **ACCION DE TUTELA**, contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Directora de la Unidad de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, por haber vulnerado derechos fundamentales como son el Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos y la Igualdad, la presente la baso sobre los siguientes;

#### HECHOS

**PRIMERO.** Mediante Acuerdo No. PCSJA18 - 11077 de 16 de agosto de 2018, se abrió convocatoria para proyeer las vacantes de Jueces y Magistrados denominada Convocatoria No. 27 tal como esta publicada en la Página de la Rama Judicial.

**SEGUNDO.** Dentro de la misma se desarrollaron las pruebas de conocimiento y de aptitudes 2 de diciembre de 2018, a la cual el suscrito se presentó en la ciudad de Neiva - Huila.

**TERCERO.** El día 14 de enero de 2019, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial publicó los resultados de pruebas de conocimiento y aptitudes, la cual fue recurrida en su primera vez por el suscrito el día 28 de enero de 2019 como lo establecía el calendario, el cual despues de haber sido solicitado en el mismo recurso la revisión de los cuadernillos se accedió a la misma y posterior en fecha 30 de abril de la misma anualidad se complemento el recurso y al cual la Univesidad Nacional de Colombia y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no ha brindado una respuesta clara respecto de ese recurso.

**CUARTO.** Sin embargo de manera informal y desinteresada, el señor presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en conjunto con

la Universidad Nacional publicaron el 20 de junio 2019, indicando que se reclasificarían las pruebas presentadas porque la Universidad Nacional de Colombia erró en las formulas desarrolladas y por esa razón reclasificaría dicha prueba.

**QUINTO.** Para el 10 de junio de 2019, se publicó el Acuerdo No. CJR – 19 – 0680 del 17 de junio de la misma anualidad, mediante el cual se publicaban los resultados dentro de la reclasificación desarrollada por la Universidad Nacional.

**SEXTO.** Dentro de la misma y con el fin de hacer efectivos los recursos de ley, se fijó la constancia de fijación de la resolución mencionada quedando en fecha del 11 de junio de 2019.

Cabe mencionar que en la misma resolución se establecía que se fijaría por el término de cinco (5) días hábiles, luego de eso se desfijaría y a partir del día siguiente a su desfijación correrían los términos para presentar el recurso de reposición en contra de la ya mentada resolución.

Entonces en este punto es donde se establece el conflicto y la vulneración, y se explicará de la siguiente manera:

- La fijación se desarrolló el día 11 de junio de 2019, los cinco (5) días comenzarían a correr a partir del día siguiente, esto es, el día 12 de junio que fue un día martes y finalizaría el día 18 de junio de la misma anualidad.
- Al día siguiente o sea el miércoles 19 de junio correrían los diez para la interposición del recurso de reposición y finalizarían el día cuatro (4) de julio a las once de la noche (11: 00 p.m), esto fue un jueves.
- Como consta en el correo que anexaré, remití el recurso de reposición y el mismo solicite el descubrimiento de las pruebas presentadas por el suscrito, el mencionado recurso se envió al correo electrónico habilitado por la Universidad Nacional el cual es [convocatoria27@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cenodoj.ramajudicial.gov.co) , confirmado el mismo a las (16: 43) de la tarde del mismo cuatro (4) de julio.
- La publicación de las personas programadas para la exhibición de las pruebas presentadas y la recalificación el día 26 de julio de 2019, para acceder a las mismas el 11 del mismo mes y año.
- Notando con sorpresa que el suscrito no fue citado a la exhibición de las pruebas, a lo que el día 6 de agosto de 2019, envié un correo electrónico a la dirección arriba mencionada indicando que por favor se informara porque no había sido citado a la exhibición de las pruebas y en oficio CONV27DP – 1190 de 16 de agosto de 2019, me indica la Universidad Nacional que no era posible acceder a la exhibición porque el suscrito había presentado el recurso de manera extemporánea a la fecha indicada.
- Razón que no le asiste a la Universidad Nacional porque como ya se ha indicado, el recurso lo presente en tiempo y esto es lo que permite establecer que hubo una clara vulneración a los derechos fundamentales solicitados mediante esta acción de tutela en protección.

**SEPTIMO.** Por los hechos anteriormente narrados, me sustento para solicitar a usted señor juez,

**SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL DERECHO FUNDAMENTALES COMO SON DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y LA**

2  
2

**IGUALDAD, QUE SE VIERON VULNERADOS POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, AL NO TENER EN CUENTA QUE EL TÉRMINO PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA RECALIFICACIÓN FINALIZABA EL 4 DE JULIO DE 2019 Y NO COMO LO MANIFIESTA LA UNIVERSIDAD CONTRATADA PARA LA SELECCIÓN EN EL OFICIO CONV27DP - 1190 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 QUE ESTABLECE QUE EL PLAZO VENCÍA EL 3 DE DEL MISMO MES Y AÑO.**

De esta manera solicito a usted señor juez, se acceda a las siguientes,

### **PRETENSIONES**

Tutelar mis Derechos Fundamentales, derecho fundamentales como son el Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos y la Igualdad, plasmado en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, en consecuencia, ordenar que en el termino de 48 horas, se fije fecha y hora para la exhibición de los cuadernillos, hojas de respuestas presentadas por el suscrito y las de las respuesta correctas para así complementar mi recurso de reposición el cual radique mediante correo electrónico el día 4 de julio de 2019.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción, en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 1380 de 1992. La cual establece los lineamientos que se desarrollan en esta. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticas y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

Siendo así, el medio electrónico, es un medio idóneo para que se pueda efectuar la radicación del elemento que se compone como un Derecho de Petición, que a la par reúne todos los requisitos necesarios para que pueda surtir su efecto.

***“ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*

Refiriéndose al artículo en mención, el procedimiento administrativo, se enmarca dentro de las disposiciones que establece este, al indicar que las actuaciones administrativas son susceptibles del principio elemental del debido proceso, los procedimientos para acceso a los empleos publicos deben estar enmarcado dentro del mentado debido proceso, por eso la ritualidad no puede obviarse y por el contrario se debe respetar esa garantía.

Así las cosas, la garantía del proceso de selección se cierce en la garantía que ofrece el concurso, y la entidad que esta en el deber de hacer efectiva esa garantía de lo contrario sería vulneratorio de plano que no se tenga cuidado y vigilancia a la hora de velar por el proceso.

En este sentido, si bien es claro que el Debido Proceso enmarca esa ritualidad de protección del proceso de selección, también lo es, que esa ritualidad procesal no puede obviar principios de derecho como que los términos en derecho deben respetarse y acatarse para la presentación efectiva de los recursos, para así no marginar el derecho fundamental a la contradicción y defensa.

Pues la Universidad Nacional de Colombia vulneró dicho fundamento, al no contabilizar los términos como lo establece la norma, pues de la constancia de fijación de cualquier acto administrativo o judicial, los días de publicación se harán efectivos un día después de su publicación y a su vez los términos para la presentación de los recursos de ley como el que hoy llama la atención se harán un día después de la desfijación de la constancia de dicho acto administrativo y no como de manera desobligada hizo el conteo la universidad hoy accionada.

Es así que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, establecen sobre las fijaciones por aviso lo siguiente:

**“Artículo 69. Notificación por aviso.** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

**Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.** (Negritas y cursivas intencionales)

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

Se indica que es al día siguiente donde se finaliza la notificación del acto administrativo que se fija en el lugar visible, posterior a esto se inician los términos para presentar los recursos de ley como el de reposición. Entonces puede verse a todas luces que la Universidad Nacional de Colombia cometió un error al negarme el acceso a las pruebas para complementar mi recurso de reposición y así vulnero de plano mi derecho fundamental al debido proceso y de contradicción y defensa.

Por no decir que tampoco ha respondido el primer recurso de reposición que se presentó, a sabiendas que es una obligación de la misma pronunciarse.

Por último, el artículo 125 de la Constitución Política, indica lo siguiente;

**“ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.*

Al entrar el acceso a cargos públicos con la decisión adoptada, lo único que se está haciendo es entrar la prevalencia del mérito y la igualdad, lo que se está

3  
3

haciendo es entorpecer el acceso libre a los cargos que se ofertan por concurso dentro del Estado Social de Derecho como en Colombia.

Por eso solicitó a us Honorable Despacho, se acceda a las pretensiones que mencione anteriormente.

### **COMPETENCIA**

Es usted señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo depuesto en el decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Manifiesto ante usted señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela, por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Con el fin de establecer a la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito a usted señor juez, se sirva practicar las siguientes pruebas;

#### **DOCUMENTALES,**

- Copia de la Cédula de Ciudadanía en un (1) folio físico soporte papel.
- Correo electrónico presentación del recurso de reposición de fecha 28 de enero de 2019.
- Correo electrónico complementación del recurso de reposición de fecha 30 de abril de 2019.
- Constancia de Fijación de fecha 11 de junio de 2019, mediante el cual se publica la recalificación de la prueba de conocimiento y aptitudes dentro de la convocatoria No. 27 para proveer cargos públicos de funcionarios judiciales.
- Resolución No CJR19 - 0679 de 7 de junio de 2019, "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos" proferida por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa en tres (3) folios físicos soporte papel.
- Recurso de Reposición presentado en fecha el 4 de julio de 2019 por el suscrito.
- Constancia de recibido del recurso de reposición de fecha 4 de julio de 2019.
- Oficio No. CONV27DP - 1190 de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la Universidad Nacional de Colombia.

#### **NOTIFICACIONES**

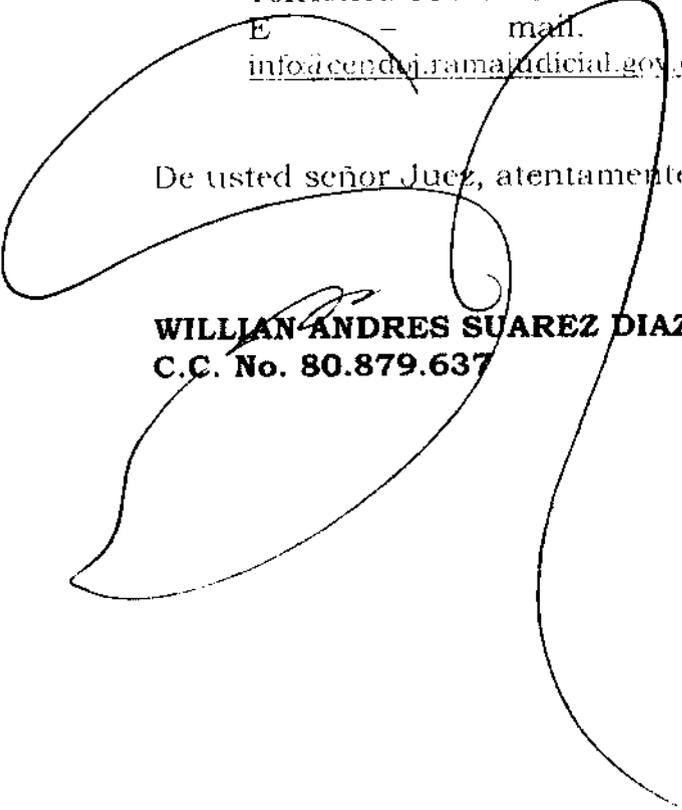
La parte accionante recibirá notificaciones en;

- Calle 75 A Sur No. 8 - 54. Piso 2 .
- E - mail: [willian.suarez@inpec.gov.co](mailto:willian.suarez@inpec.gov.co), [direccion.epcwilli@gmail.com](mailto:direccion.epcwilli@gmail.com), [zaid077@hotmail.com](mailto:zaid077@hotmail.com)

Parte accionada recibirá notificaciones en;

- La Universidad Nacional de Colombia en la Carrera 30 No. 45 - 03, Edificio de Sociología "Orlando Fals Borda"  
Teléfonos 316 50 00, Ext. 29215  
E - mail. [juruncsj\\_fchbog@unal.edu.co](mailto:juruncsj_fchbog@unal.edu.co)
- A la Unidad de Carrera Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa en la Calle 12 No. 7 - 65  
Teléfonos 565 85 00  
E - mail. [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De usted señor Juez, atentamente,

  
**WILLIAN ANDRES SUAREZ DIAZ**  
C.C. No. 80.879.637

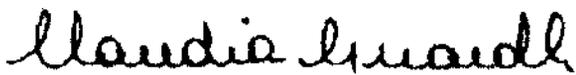


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del 11 de junio de 2019, se fija la Resolución número CJR19-0679 del 7 de junio de 2019, "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos" (Convocatoria 27).



CLAUDIA M. GRANADOS R.  
Directora

UACJ

44

